



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante. José Efrén Murcia Bastidas
Demandados. Katerine Moreno Cotazo y Norbey Parra C
Radicación. 2019-00161-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 338.

Puerto Rico Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Los demandados señores KATERINE MORENO COTAZO y NORBEY PARRA CONDA, estando dentro del término de traslado solicitan se conceda amparo de pobreza para que se designe abogado y los represente e igualmente se exoneren de los gastos procesales, atendiendo que no se encuentran en capacidad de sufragar los costos que conlleva el trámite del proceso, de conformidad con el art. 151 y siguientes del C. G. del P.

Por lo anterior, éste Despacho accederá a la solicitud de Amparo de Pobreza, de conformidad con el art. 151 del Código General del Proceso, por lo cual se le designará un abogado para que los represente dentro del proceso de la referencia y se exoneren de los gastos que se ocasionen en contra de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a demandados señores KATERINE MORENO COTAZO y NORBEY PARRA CONDA.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone oficiar a la Defensoría Pública Regional Caquetá, para que designen un abogado y represente a los demandados señores KATERINE MORENO COTAZO y NORBEY PARRA CONDA dentro del presente asunto.
Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08e71556b30e75745a627c90e8c2171e445a32709722be7fbfe00cd27a8c4187

Documento generado en 20/09/2021 11:43:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>